



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0506-R-2026
Piura, 06 de julio del 2026

VISTO:

El expediente N° 000182-5408-26-1 del 29.Abr.2026, presentado por el SR. LANTY RODRÍGUEZ CASTILLO, Servidor de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Resolución Rectoral N°0578-R-2024 del 09.Jul.2026, la Resolución Rectoral N°1938-R-2022, Solicitudes S/N del 28.Abr.2026, el Oficio N°595-2026/UNP-DGA-UT del 29.Abr.2026, el Memorándum N°0634-2026-UP-OPYTO-UNP del 13.May.2026, el Oficio N°702-2026/UNP-DGA-UT del 21.May.2026, el Informe N°746-2026-OCAJ-UNP del 24.Jun.2026, el Oficio N°3042-R-UNP-2026 del 25.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N°1938-R-2022 del 18.Oct.2022, en la que se resuelve: **ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que se realice el reembolso de gastos realizados en la ciudad de Ayabaca, los días miércoles 12 y jueves 13 de octubre de 2022, a favor del SR. LANTY RODRIGUEZ CASTILLO, por comisión de servicios, según Priorización Presupuestal N°02062-2022-OPPTO-OCP-UNP. (...);

Que, mediante Resolución Rectoral N°0578-R-2024 del 09.Jul.2024, en la que se resuelve: **ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje realizado el día 05.Ju.2024, en comisión de servicios a la ciudad de Chiclayo, de los siguientes funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura: (...)**SR. LANTY RODRÍGUEZ CASTILLO – Chofer de la Escuela de Posgrado.** (...);

Que, mediante Documento S/N del 28.Abr.2026, el SR. LANTY RODRÍGUEZ CASTILLO solicita el reembolso de viáticos autorizados mediante Resolución Rectoral N°1938-R-2022 del 18.Oct.2022 y Resolución Rectoral N°0578-R-2024 del 09.Jul.2024, adjunta documentos originales que sustentan lo peticionado;

Que, mediante Memorándum N°0634-2026-UP-OPYTO-UNP del 13.May.2026, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorgan certificación para el reembolso de viáticos por el monto de S/320.00 Soles y subvención financiera, por el monto de S/640.00 Soles, mediante Resolución Rectoral N°1938-R-2022 del 18.Oct.2022 y Resolución Rectoral N°0578-R-2024 del 09.Jul.2024 al señor LANTY RODRÍGUEZ CASTILLO. Se indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N°2310**

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99	S/640.00
	2.3.2.1.22	S/320.00
MONTO TOTAL	S/960.00	

Que, mediante Informe N°746-2026-OCAJ-UNP del 24.Jun.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda: a) Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el SR. LANTY RODRÍGUEZ CASTILLO; referente a su solicitud de reembolso de gastos y viáticos correspondientes al año 2022 y 2024, según lo resuelto mediante Resolución Rectoral N°1938-R-2022 del 18.Oct.2022 y Resolución Rectoral N°0578-R-2024 del 09.Jul.2024; asimismo, se debe tener presente la cobertura presupuestal emitida tanto por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como del Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Memorándum N°0634-2026-UP-OPYTO-UNP, por el monto total ascendente a Novecientos sesenta y 00/100 soles (S/960.00). b) Se debe emitir la Resolución correspondiente



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0506-R-2026 Piura, 06 de julio del 2026

Que, mediante el Oficio N°3042-R-UNP-2026 del 25.Jun.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)." Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *"Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día."* Asimismo, en su artículo 3° *"Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."*

Que, ahora bien, el punto 4.1.8 de la Directiva N° 003-2022-EF/43.01 - "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios dentro del territorio nacional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada con Resolución Directoral N° 090-2022-EF/43.01, señala que para efectos de la presente directiva se entiende por: "(...) Reembolso de viáticos: la acción mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieren efectuado durante una comisión de servicios cuando no se pudo entregar la asignación económica antes de la comisión o esta se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo."

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*, asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0506-R-2026
Piura, 06 de julio del 2026

su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *"El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el reembolso de gastos por concepto de viáticos y pasajes por comisión de servicios a favor del **SR. LANTY RODRÍGUEZ CASTILLO**, por el monto total de **S/ 960.00 (Novecientos Sesenta con 00/100 Soles)**, debidamente autorizadas mediante Resolución Rectoral N°1938-R-2022 del 18.Oct.2022 y Resolución Rectoral N°0578-R-2024 del 09.Jul.2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, efectúen el giro y pago a favor del **SR. LANTY RODRÍGUEZ CASTILLO**, por la suma de S/960.00 en atención al Memorándum N°0634-2026-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N°2310

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99	S/640.00
	2.3.2.1.22	S/320.00
MONTO TOTAL	S/960.00	

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UP, UT, UC, OPYPTO, ARCHIVO.
08copias
VAGV/jsp.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)